



**DETERMINA ESPECIES EXÓTICAS QUE PUEDEN
PERTURBAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO
AMBIENTAL Y COMPLEMENTA RESOLUCIÓN
EXENTA N°863, DE 1999, DE LA DIRECCION
NACIONAL.**

SANTIAGO

13 DIC 2004

Número **5006** / VISTOS : Lo informado por el Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en la ley N° 4.601, sobre Caza, cuyo texto fue sustituido por la ley N° 19.473; el Decreto Supremo de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 863 Exenta de 1999 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL N° 294 de 1960, Orgánico de esta Secretaría de Estado; la Ley N° 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 186, de 1994 del Ministerio de Agricultura; el Artículo 32, N° 8 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO :

Que para los efectos de los dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.473 es necesario determinar las especies exóticas de la fauna silvestre que pueden perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental, a que se refiere la letra b) del artículo 2° de la ley N°19.300.

RESUELVO:

PRIMERO : Declárese que las siguientes especies pueden perturbar equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental del país:

REPTILES

Culebra arbórea café	<i>Boiga irregularis</i>
----------------------	--------------------------

AVES

Miná de la India	<i>Acridotheres tristis</i>
Bulbul de vientre rojo	<i>Pycnonotus cafer</i>
Estornino	<i>Sturnus vulgaris</i>
Quelea de pico rojo	<i>Quelea quelea</i>

MAMIFEROS

Opossum	<i>Trichosurus spp.</i>
Macaco cangrejero	<i>Macaca fascicularis</i>
Rata del Pacífico	<i>Rattus exulans</i>

SEGUNDO: Las especies anteriormente señaladas, complementan la lista indicada en la Resolución N° 863 Exenta de 1999 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio para autorizar la internación de otras especies que puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental y del cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas por el Servicio y Convenciones Internacionales, suscritas por el país.

TERCERO: Los interesados en introducir las especies a que se refiere la presente resolución en particular y a las que se refiere el artículo 25 de la ley N°19.473, en general, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII, artículo 70 a 73 del D.S. N°5, Reglamento de la Ley de Caza, de 1998.

Anótese y publíquese.



DIONISIO FAULBAUM MAYORGA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO